

ENTIDAD / NIF	ACTIVIDADES	PRESUPUESTO (Euros)	SUBVENCION (Euros)	%	EJERCICIO 2002 (Euros)	EJERCICIO 2003 (Euros)
FEDERACIÓN DON BOSCO ASOCIACIONES DE PADRES DE ALUMNOS G14417463	a) Promoción de la participación de las madres y los padres en las elecciones de los consejos escolares, y asesoramiento en las tareas de control y gestión de los centros. b) Fomento del asociacionismo. c) Formación-información sobre el sistema educativo. d) Papel de educadores de los padres y de las madres. e) Desarrollo de la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación. f) Participación de las madres y los padres del alumnado inmigrante. g) Fomento de actitudes favorecedoras de la cultura de paz y noviolencia, así como de la convivencia en los centros. h) Otras propuestas de actividades.	36.827,00	7.510,61	20,39	5.257,43	2.253,18
TOTAL		705.380,98	607.288,62		425.102,04	182.186,58

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 22 de noviembre de 2002, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre de 2002, al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA núm. 82, de 17.7.1997).

Beneficiario: Nartex.  
Actividad: «X Jornadas de Arte Contemporáneo».  
Importe: 3.005 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 484.00.45C.0.

Beneficiario: Federación Provincial de Peñas Flamencas de Málaga.  
Actividad: «Mujeres Flamencas».  
Importe: 3.005,06 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 484.00.45C.0.

Beneficiario: Federación Provincial de Peñas Flamencas de Málaga.  
Actividad: «Viejas Voces Flamencas de Málaga».  
Importe: 3.005,06 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 484.00.45C.0.

Beneficiario: Grupo Fotográfico Aula 7.  
Actividad: «Realización de Catálogos y Tarjetas de difusión de las actividades del Grupo Aula 7».  
Importe: 901,52 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 484.00.45C.0.

Beneficiario: Asociación Malagueña de Tauromaquia.  
Actividad: «IV Jornadas sobre Tauromaquia».  
Importe: 600 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 484.00.45C.0.

Beneficiario: Asociación de Vecinos «El Palo».  
Actividad: «Recuperación del Cante por Jabegote».  
Importe: 1.502,53 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 484.00.45C.0.

Beneficiario: Pablo Alonso Herraiz.  
Actividad: «Edición de Libro Catálogo».  
Importe: 901,34 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 480.45E.7.

Beneficiario: Ayuntamiento de Mollina.  
Actividad: «Programa Cultural 2002. Teatro Clásico».  
Importe: 1.045,76 euros.  
Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 464.00.45C.1.

Beneficiario: Ayuntamiento de Salares.  
Actividad: «Feria Temática sobre usos y costumbres de la Cultura Nazarí».

Importe: 601,01 euros.  
 Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 460.00.  
 45E.7.

Beneficiario: Ayuntamiento de Benamocarra.  
 Actividad: «II Día de la Música».  
 Importe: 1.202,02 euros.  
 Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 460.00.  
 45E.9.

Beneficiario: Ayuntamiento de Ardales.  
 Actividad: «Actividades de Teatro».  
 Importe: 3.606,07 euros.  
 Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 460.00.  
 45E.9.

Beneficiario: Ayuntamiento de Antequera.  
 Actividad: «Enfoca (Evento fotográfico)».  
 Importe: 6.466 euros.  
 Aplicación presupuestaria: 01.19.00.01.29. 464.00.  
 45C.1.

Málaga, 22 de noviembre de 2002.- La Delegada, Rosario Torres Ruiz.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Montería, en su tramo 1.º, en el término municipal de Utrera (Sevilla) (VP 142/98).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Montería», en su tramo 1.º que discurre desde la Cañada Real de Camargo o del término hasta el cruce con el Canal del Bajo Guadalquivir, en el término municipal de Utrera (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Montería», en el término municipal de Utrera (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de octubre de 1957.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de enero de 1995, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel de Montería», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 9 de octubre de 1996, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 189, de fecha 14 de agosto de 1996.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 24 de abril de 1998.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel

Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla y el Excmo. Ayuntamiento de Utrera.

Sexto. Los extremos alegados por el interesado antedicho pueden resumirse tal como sigue:

El representante de ASAJA-Sevilla sostiene:

- Error en la clasificación de la vía pecuaria.
- Respeto a las situaciones posesorias existentes.
- Inobservancia del procedimiento.

Por otra parte, el Excmo. Ayuntamiento de Utrera solicita que sea considerada como necesaria la totalidad de la anchura de la vía pecuaria objeto de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Montería» fue clasificada por Orden de fecha 21 de octubre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde y en función de los argumentos vertidos en el informe del Gabinete Jurídico, cabe señalar:

En primer lugar, el representante de ASAJA-Sevilla «reclama una urgente clasificación de la vía en cuestión, toda vez que según la documentación consultada, y en concreto la planimetría de Utrera del Instituto Geográfico Nacional de 1873, resulta que el teórico Cordel no era sino una Vereda, llamada "de paso hacia la marisma". Esto significa que si bien podría no discutirse el carácter demanial de esta vía pública, es más que notorio que la vía pecuaria tendría una anchura sensiblemente menor a treinta y siete metros». A este respecto, se ha de manifestar que la clasificación de la vía pecuaria constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento; cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas en ese momento; resultando, por tanto, incuestionable, al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello.

Por tanto, resulta extemporáneo utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto, cual es la Clasificación y así lo ha establecido expresamente